



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

PRIMERA PARTE

LA CREACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

Dada la especial trayectoria del Estado de Guerrero, su historia se encuentra íntimamente ligada a la nacional y en particular a la del Estado de México, pues hasta antes de su fundación gran parte de su territorio dependía administrativamente del mismo.

Siguiendo uno de los más reiterados argumentos, y sin necesidad de remontarnos hasta la época prehispánica, podemos afirmar que el sur constituye una unidad geográfica que no fue respetada, como tal, por las divisiones territoriales implementadas por los gobiernos virreinales durante casi tres siglos de dominación. Por otra parte, luego de la lucha independentista encontramos que sigue utilizándose, por largo periodo el sistema de organización territorial heredado del periodo colonial.

Sin embargo, también resulta claro que la conformación de un poder sobre el territorio es una empresa en la que se encuentran interesados los grupos de poder local. De ahí que la creación del Estado de Guerrero debe verse, antes que nada, como respuesta al clamor de los grupos políticos del sur y además como reconocimiento de los argumentos vertidos afirmando su especial conformación. Tales grupos de poder se conforman en el momento posterior a la independencia, de ahí que omitamos mencionar lo relativo al gobierno y división territorial que se observa en la época colonial y partimos de la gesta independentista.

A). LA PROVINCIA DE TECPAN

Durante la guerra de independencia, el generalísimo Morelos propone la creación en el sur, de una entidad independiente del aun existente virreinato, y para cuyo fin expide un decreto, mediante el cual crea la *Provincia de Tecpan*, cuya capital sería la población de Tecpan, elevada al rango de Ciudad, con el nombre de nuestra señora de Guadalupe de Tecpan.

Este documento, según algunos autores, carece de lugar y fecha de publicación, y se especula que haya sido expedido en Chilapa o la misma Tecpan. Respecto de la citada provincia de Tecpan, fue nombrado intendente don Ignacio Ayala. Otros autores al citar este decreto señalan como fecha del mismo el 18 de abril de 1811.²

Las razones que Morelos aduce para la formación de la Nueva Intendencia de “Teypan”, y que son preámbulo para la elección de su representante al Congreso de Chilpancingo, son:

1. Porque hubo necesidad de comenzar la conquista de ella con algún pie de gobierno, pues sin él no se podría hacer progresivo, como se ha conseguido;
2. Porque antes de la conquista de los españoles, era independiente, con el nombre de provincia de Zacatlán y con la demarcación del Río de las Balsas;
3. Porque nuestros conciudadanos tuvieron un asilo cuando todo turbio corriera;
4. Porque se compone de leguas de tierra, respecto de los obispados y demás intendencias: Valladolid, México, Puebla y Oaxaca, que por su distancia están mal administrados de justicia;
5. Con el fin de poner una mitra en el pueblo de Chilpancingo, que va a ser Ciudad y coge el centro de la provincia, pues no alcanzando los cuatro obispados de esta nueva provincia por su distancia, no tenía otro remedio que criar otro nuevo obispado, que con el favor de Dios lo conseguiremos a pocos pasos;
6. Por (que) los pueblos que la componen han llevado el peso de la conquista del Sur y es justicia que ellos comiencen a disfrutar gloria (e)

² AGN, *Operaciones de Guerra*, t. 912, f.f. 283-6. Citado en LEMOINE VILLICAÑA, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1991.

independencia; 7. Por la misma razón se le dio el nombre de la Provincia de Teypan, y ante este pueblo el título de Ciudad, porque ella hizo el cimienta para la misma provincia, ministrando reales y gente para conseguir las primeras victorias de las batallas, así como toda la provincia para adquirir la de Oaxaca, gran parte de la de Veracruz, Puebla y México, con tal grado, que esta última está en vísperas de nombrarla representante y aún pueden ocurrir el día 8 de septiembre a la Junta General de Chilpancingo, todo lo que debe de servir de satisfacción a la provincia de Teypan”.

Este fue el primer intento por establecer en este suelo suriano el derecho de autodeterminarse. Esta decisión debe entenderse a la luz del momento que se vive en la región, donde se hace necesario contar con una figura que refleje la idea de que se está obteniendo la victoria, que hay una zona donde los insurgentes gobiernan, en pocas palabras, que hay un territorio libre, independiente, tal y como lo quiere el propio Morelos, cuyas reivindicaciones han cambiado respecto del movimiento iniciado por Hidalgo hacía apenas unos meses.

Como se advierte, al celebrarse el Primer Congreso Mexicano o Congreso de Anáhuac en Chilpancingo, hoy capital del Estado de Guerrero, convocado por don José María Morelos y Pavón, ya existe el primer antecedente de lo que hoy día es el Estado de Guerrero. De aquel Congreso habrían también de surgir los 23 artículos que constituyen los históricos *Sentimientos de la Nación*, que mencionaremos como el precedente inmediato de la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la Constitución de Apatzingán de 1814.

El texto que hoy conocemos como *Sentimientos de la Nación* fue dictado el 14 de septiembre de 1813. De este histórico hecho cabe destacar lo que diversos historiadores han concluido, que es aquí, en el poco tranquilo año de 1813, donde surge el constitucionalismo mexicano y que es precisamente el Congreso el que consuma la independencia con la expedición del Acta de Independencia.

Este dato nos obliga a recapitular sobre los eventos que tienen lugar en este Congreso. Previo a dicha reunión, el generalísimo Morelos expide un documento, en el que reafirma el principio de la garantía de libertad. Morelos señala:

Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela, mando que los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se ponga en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección, previniendo a las repúblicas y jueces, no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la nación y a la soberanía y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un topil o alguacil al subdelegado o juez, y nada más, para el año; alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con doce sirvientes, sin distinción de castas, que quedan abolidas.

La provincia de Tecpan tiene, para la apertura del Congreso de Anáhuac, el 13 de septiembre de 1813, representante en la persona del licenciado José Manuel Herrera.

Otro documento de la máxima importancia para la historia nacional es el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional, que es expedido precisamente en Chilpancingo el 6 de noviembre siguiente.

Es de advertir que desde aquellos lejanos inicios de la lucha independentista la región suriana ha participado decididamente en la formación de la conciencia política nacional. Tal característica será una constante a lo largo del XIX, pues este siglo fue el del Sur, los políticos y los intelectuales, sumidos en las más diversas contiendas siempre tuvieron una mirada, un atisbo, una permanente vigilancia hacia el *Mexcala*, pues, como advierte Arnaiz y Freg, *de ahí habían salido para iniciar sus campañas victoriosas Morelos, Guerrero y Juan Álvarez; las más hondas conmociones ahí tuvie-*

ron su principio. Alamán se refirió a aquellas nubes tempestuosas que naciendo en la parte del Sur, cubren en breve una inmensa extensión del país, anunciando su proximidad con el aparato de una terrible tempestad.

Continuando con nuestro recorrido histórico, encontramos que en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 se divide a la América Mexicana en 17 provincias: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.³

Como puede observarse, entre las diecisiete provincias se encuentra la de Tecpan (Capítulo “Forma de Gobierno, Capítulo I”, artículo 42). Se advierte en el texto expedido por Morelos, que la entonces recién creada provincia abarcaba aproximadamente el territorio actual del Estado de Guerrero. Mas los azares de la guerra de Independencia impidieron que aquellos decretos se volvieran realidad, y nunca más Tecpan volvió a aparecer en ningún documento, proyecto o iniciativa de división territorial. Sobre todo porque hay que aclarar que estos fueron actos políticos más que democráticos, lo que finalmente no le resta mérito alguno al actuar del Siervo de la Nación y demás acompañantes.

O’Gorman⁴ al referirse al tema señala que el nombre de la provincia no es familiar como los de las otras, ni tiene antecedentes en la historia de nuestra geografía, además de que se trata de una provincia de filiación insurgente.

³ En esta división se omitió, como perteneciente a la nación mexicana, las provincias de Tejas, Nuevo Santander, Nuevo México y las Californias, como si ya se tuviera la idea de que nuestra patria perdería Tejas, Nuevo México y la Nueva o Alta California, Javier Quiroz, *El estado de México. Marcos históricos y geográficos*, México, Gobierno del Estado de México, 1984, pp. 23-24.

⁴ O’Gorman, Edmundo, *Breve historia de las divisiones territoriales*, trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario, México, Polis, 1937, p. 8; Vid. Clagett, Helen L., *A guide to the law and legal literature of the Mexican states*, Washington, The Library of Congress, 1947.

Con los antecedentes ya señalados es evidente que la región suriana debería haber adquirido pronto, por méritos propios, el reconocimiento de su autonomía, y dejar de ser tan dependiente del centro y en específico del Estado de México (o Departamento de México, según la época), inmediatamente después de lograda la independencia nacional.

Amén de lo anterior, el estado de Guerrero, adquiere una importancia mayor por ser el lugar donde culmina la lucha independentista, puesto que en esta región siguió combatiendo Guerrero después de la muerte de Hidalgo, Morelos y otros insurgentes destacados. El final de esta gesta libertaria se consolida con la proclamación del Plan de Iguala, firmado por Iturbide el 24 de febrero de 1821, y al que habría de adherirse Vicente Guerrero días después.

Estos datos permiten advertir, que al menos entre los integrantes del incipiente grupo político suriano, luego de consolidada la independencia, era de esperarse la ansiada autonomía. Sin embargo, las presiones partidistas y los avatares de la emergente nación soslayarían este deseo, y serían pequeñas cesiones del poder político las que se destinarían para satisfacer las demandas de los grupos de poder en el Sur.

Al respecto cabe señalar que el General Agustín de Iturbide, mediante una circular de 17 de octubre de 1821, crea varias Capitanías Generales de Provincia, siendo una de ellas la de Chilapa (teniendo como cabecera a la ciudad de Chilapa) y nombrando a don Vicente Guerrero, recién ascendido a Mariscal de Campo, para regirla:

Con el designio de conciliar el pronto servicio y mutua protección de las potestades políticas y militares, es señalado Capitanías Generales de Provincia con este objeto para que entiendan en todo lo contencioso, y en cuanto antes tenía referencia con el Virrey de México, hecho la elección en Oficiales generales de públicas virtudes, es señalado para las provincias internas de Oriente y Occidente al Sr. Mariscal de Campo, D. Anastasio Bustamante; para la Nueva Galicia, Zacatecas y San Luis Potosí, al Exmo. Sr. Teniente

General D. Pedro Celestino Negrete; para México, Querétaro, Valladolid y Guanajuato al Sr. Mariscal de Campo D. Manuel Sota Riva; para Veracruz, Puebla, Oaxaca y Tabasco, al Sr. Mariscal de Campo D. Domingo Estanislao Loases; para las jurisdicciones de Tlapa, Chilapa, Tixtla, Ajuchitlán, Ometepepec, Tecpan, Jamiltepec y Tepoxcolula, no obstante que pertenecen a las diversas capitánías de Puebla y Oaxaca, al Sr. Mariscal de campo D. Vicente Guerrero. Lo aviso a V. E. para su inteligencia y satisfacción, y para que los dé a reconocer en la orden general de la Plaza.

Como mencionamos este nombramiento hecho a Vicente Guerrero, no fue otorgado tanto como reconocimiento a su participación en la lucha libertaria, sino para aglutinar, y en su momento controlar, a los que se oponían al régimen colonial. Es de advertir que la jurisdicción de esta Capitanía abarca gran parte de lo que sería el Estado de Guerrero.

Derrocado Iturbide, el Congreso Constituyente se reunió para organizar a la nación de manera republicana. Los representantes surianos lucharon para que en dicho Congreso se constituyera en el sur una entidad federativa de la recién creada República, a pesar de todos esos esfuerzos se siguió dependiendo de los Estados de México, Michoacán y Puebla.

El Acta Constitutiva de la Federación, expedida el 31 de enero de 1824, establecía en su séptimo artículo: "Los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato, el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León y las Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará el de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila que seguirá unido a Jalisco), serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los

partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán”.

Se advierte que el actual Estado de Guerrero quedaba sujeto en su mayor parte al Estado de México, puesto que por decreto 18 del 6 de agosto de 1824, se expide la *Ley Orgánica para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México*, y en este ordenamiento se dispone en su numeral 36 lo siguiente:

El territorio del Estado se divide en ocho distritos, que son:

I. Acapulco, que comprende los partidos de Acapulco, Chilapa, Tixtla y Zacatula.

II. Cuernavaca, que comprende el partido de su nombre y el de Cuautla.

III. [...]

V. Tasco, que comprende los partidos de Tasco, Temascaltepec, Tetela del Río y Zacualpan [...]

En octubre del mismo año, la primera Constitución mexicana, la de 1824 señaló en su numeral 5, qué estados y territorios eran parte de la Federación. No existía mención alguna del territorio que ahora ocupa el Estado de Guerrero, como no fuera su comprensión dentro del territorio de otras entidades. A pesar de la evidente desatención brindada a la región suriana, sus habitantes no cesaron ni un momento en la defensa de la recién conquistada independencia nacional. Así se advierte de las protestas y reacciones que levantan en los surianos las diversas acciones nacionales y en las que participan activamente los más destacados líderes regionales: Vicente Guerrero, Nicolás Bravo y Juan Álvarez.

Para 1830, se integra la División del Sur, con cabecera en Chilpancingo, que alcanzaría el rango de Capitanía General en 1841.

Es a principios de 1840 cuando don Juan Álvarez empieza a destacar el deseo de que se reconozca en el sur un Estado con el nombre de Guerrero en honor a su jefe: el General Vicente Guerrero, a cuyas órdenes había militado y a quien guardaba mucho respeto. Otro militar, don Nicolás Bravo, apoya ampliamente esta posibilidad. Pronto coincidieron y juntos lo propusieron a las instancias federales correspondientes, lo cual les fue negado, alegando causas políticas, económicas, geográficas y sociales.

Aquí cabe destacar que los argumentos utilizados para considerar como adecuada la separación de la región suriana de los departamentos de México, Puebla y Michoacán, los resume Salazar Adame en la forma siguiente: "Al correr de los años el aislamiento por la distancia y la falta de vías de comunicación fueron dando ciertas características definidas a esos habitantes y el medio en el que se desenvolvían; la lucha por la libertad política de México, mantenida allí por Vicente Guerrero hasta la consumación de ésta, crearon en los surianos cierto concepto de unidad e independencia".

Algunas otras razones que anticiparon la forja de la entidad eran fundamentalmente económicas. Las rentas recaudadas salían de la región sin dejar beneficio y, al contrario, pesaba sobre ella la paga de guarniciones, la de funcionarios públicos y las frecuentes contribuciones extraordinarias. La producción comercial y agrícola era de autoconsumo, por la falta de interés de los gobiernos de los Estados de los cuales dependían y por la inexistencia de caminos que facilitasen el intercambio. La educación, la justicia, la salud y el progreso, tampoco eran asuntos que merecieran la atención de los dirigentes de los Estados de México, Puebla y Michoacán.

Las razones políticas se relacionaban esencialmente con la forma de gobierno, de que se marginaba a la población nativa, porque nunca fue tomada en cuenta, salvo para que los políticos cumplieran con un requisito legal solicitando su presencia cada vez que había cambio de autoridades.

En 1841, Anastasio Bustamante es derrocado por el Plan de Tacubaya y desaparecen los poderes Legislativo y Ejecutivo, y

considerando esta coyuntura histórica-política como el momento oportuno, Juan Álvarez y Nicolás Bravo, tratan de crear, de facto, una entidad política en el sur, para tal fin lanzaron un manifiesto en Chilpancingo el 10 de octubre de 1841, en el cual se expresaban de la siguiente manera:

1º. Se separa la parte meridional del sur que ahora se llama Departamento de México, y se le denominará Departamento de Acapulco.

2º. Este nuevo Departamento abrazará los distritos de las prefecturas de Acapulco, Chilapa, Tasco, Tlapa, subprefectura de Huetaamo, y el distrito de Cuernavaca si se quisiere incorporar.

3º. Se convocará a la posible brevedad una Junta de Notables en esta ciudad, que tendrá sus sesiones en el punto que ella determine, y se ocupará de extender el acta de separación, elegir provisionalmente a los principales funcionarios del Departamento, y señalar las bases del régimen interior, entretanto establece el gobierno general las que deban regir en toda la República.

4º. El Sur, elevándose al rango de Departamento, se somete a las disposiciones generales y a la Constitución que adopten los demás departamentos de la República.

5º. Continuarán las mismas autoridades y leyes municipales hasta el establecimiento y arreglo del nuevo gobierno departamental.

6º. Se dará cuenta con este manifiesto, tanto al gobierno general, como a los demás departamentos, y se remitirán copias a todas las autoridades y pueblos del Sur, para su cumplimiento y solemnización.⁵

⁵ “Manifiesto de los generales D. Nicolás Bravo y D. Juan Álvarez dirigido a los supremos poderes de la Nación y a los departamentos, sobre que se erija en la parte meridional del Departamento de México, uno nuevo con la denominación

Con esta acción, ni Álvarez ni Bravo, albergaban intenciones separatistas, sin embargo, ante este suceso el gobierno central mandó a varios comisionados (del Congreso) para que calmarán los ánimos en el sur. Esto es logrado debido a que los comisionados prometen que se resolverán sus peticiones. A pesar de lo anterior, se lleva a cabo la Junta de Notables que se estipulaba en el artículo tercero, es en esa junta donde se concluye con un dictamen con dos proposiciones dirigidas al Presidente de la República:

1ª. Los pueblos del Sur del Departamento de México, representados en esta junta por sus enviados, declaran que su voluntad no sólo ha sido y es la de formar el nuevo Departamento de que habla el manifiesto de los Sres. Generales Bravo y Álvarez, sino que quiere se componga de las prefecturas de Acapulco, Chilapa, Tlapa, y Tasco; de las subprefecturas de Coyuca y Huetamo, y de la prefectura de Cuernavaca, si le conviniere; separándose por supuesto de sus respectivos Departamentos.

2ª. Declaran igualmente que aunque su voluntad fue que el Departamento se erigiese de hecho por la acefalía en que se vio la nación al principio del mes anterior; atendiendo á que en el día se ha establecido ya un gobierno supremo á quien se debe acatar; que las vías de hecho, cuando pueden proporcionarse las de derecho, son opuestas á los intereses generales, y descansando en las solemnes promesas del supremo magistrado, de su gabinete, y de los Sres. Generales Bravo y Álvarez, conviene en que se suspenda la erección del nuevo Departamento hasta la resolución del nuevo Congreso Constituyente.

Transcurrieron los años y la promesa hecha por la comisión del Congreso no se cumplía. En 1843, es creada la Comandancia Militar del Sur, cuya jefatura es encomendada al General Juan Álvarez.

de Departamento de Acapulco”, en Cienfuegos Salgado, David, *Guerrero. Una Visión histórica*, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 2000, pp. 167-171.

Es en el año de 1844, cuando un nuevo gobierno federal, encabezado por José Joaquín de Herrera designó al General Nicolás Bravo Jefe Supremo de las Fuerzas Nacionales, esta designación hizo que los surianos sintieran renacer las esperanzas de convertirse en un Estado Libre y Soberano. Sin embargo, otra vez se vio frustrado tal anhelo: en 1845 se levanta en armas Paredes Arrillaga derrocando a Joaquín Herrera.

Negros presagios se presentaban para la patria. Lejos de prepararse para repeler la inminente invasión norteamericana, se estaban sucediendo muchas guerras interiores, y en plena guerra con los yanquis, un cuartelazo dio el triunfo a un gobierno de ideas federalistas, sustituyendo al de Paredes Arrillaga.

Álvarez luchó para que este gobierno afín a sus ideas creara un nuevo Estado en esta región suriana, proponiendo, tal y como hemos señalado, que tal entidad se llamara Guerrero, en honor al caudillo a cuyas órdenes militara y del cual Álvarez veneraba su memoria.

B). UNA NUEVA ENTIDAD FEDERATIVA

Fue el 14 de mayo de 1847 cuando se presentó ante el Congreso General un proyecto que señalaba:

Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán, siempre que las Legislaturas de esos tres Estados den su consentimiento dentro de tres meses.

Este proyecto se incorporaría en el artículo 6º de la Acta Constitutiva y de Reformas.⁶ Al respecto debe mencionarse que Gue-

⁶ “Acta Constitutiva y de reformas sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847,

rrero es el único estado de la Federación que fue creado en este proceso reformador.

Con la intervención estadounidense en México, una vez más este añejo proyecto se vino a tierra, y no fue sino hasta 1848 cuando se trató nuevamente el proyecto citado y el 19 de agosto del mismo año, el Congreso expidió el decreto número 3114, que en lo esencial señaló:

Se declara que el término de tres meses designado por el artículo 6º de la Acta de Reformas para que las Legislaturas de México, Michoacán y Puebla expresen su consentimiento para la erección del Estado de Guerrero, no corrió en virtud de las circunstancias políticas de la República y dicho término deberá contarse a partir del día que se publique esta ley.

Las Legislaturas de México, Michoacán y Puebla determinaron sus fallos: mientras que los Estados de México y Puebla, lo hicieron de una manera favorable, aceptando la creación del nuevo Estado y cediendo los territorios mencionados,⁷ Michoacán tácitamente aceptó la erección de la nueva entidad, pero se negó a ceder la municipalidad de Coyuca en los siguientes términos:

La Legislatura de Michoacán no cede la municipalidad de Coyuca para que se forme el nuevo Estado de Guerrero.⁸

jurada y promulgada el 21 del mismo”, en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1991*, 16ª ed., México, Porrúa, 1991, pp. 472-477.

⁷ El Estado de México por decreto número 99 de 16 de octubre de 1848, consiente “en la erección del nuevo Estado de Guerrero, y dando ciertas disposiciones en favor de los ciudadanos y empleados que no quieran pertenecer al nuevo Estado”. El Estado de Puebla, por decreto de la misma fecha, expreso: “La Legislatura del Estado de Puebla consiente en la separación del Departamento de Tlapa para la erección del nuevo Estado de Guerrero; siempre que explorada la voluntad de los pueblos que formaban aquél, esté de acuerdo en la separación la mayoría de sus habitantes”.

⁸ Primer artículo del Decreto de 23 de noviembre de 1848.

Ante esta decisión, los habitantes de Coyuca se rebelaron y por decisión propia pasaron a integrarse al Estado. Ante esta situación el Presidente Herrera expidió el decreto número 3253 de 15 de mayo de 1849, creando el Estado de Guerrero:⁹

José Joaquín de Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

Artículo 1º Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, que se compondrá de los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán; quedando por límite de ésta el río de las Balsas.

Artículo 2º Si conforme á lo dispuesto en la parte séptima del artículo 50 de la Constitución, ratificaren esta erección las tres cuartas partes de las Legislaturas, el Congreso General procederá á dictar las medidas necesarias para que los pueblos que deben formar el nuevo Estado, se pongan en aptitud de constituirse.

Artículo 3º De la deuda que reportan los Estados de México, Puebla y Michoacán, se hará cargo de pagar el nuevo Estado de Guerrero la parte que le señale el Gobierno General, atendida la importancia del territorio que pierda cada uno de los tres Estados referidos.

José María Cuevas, diputado presidente.- Manuel G. Pedraza, Presidente del Senado.- M. Siliceo, diputado secretario.- José Ignacio Villaseñor, Senador secretario.- Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.- Palacio de

⁹ Tal decreto es ratificado por la Legislatura de Michoacán, el 28 de junio de 1849; por la de México, el 30 de mayo de 1849; y, por la de Puebla, el 17 de agosto de 1849.

Gobierno Nacional. México, 15 de mayo de 1849.- José Joaquín de Herrera.- A.D. José María Lacunza.- Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.- Dios y Libertad. México, Mayo 15 de 1849.- Lacunza.

El Estado de Zacatecas fue el primero en aprobar la decisión del gobierno federal y a esta ratificación siguieron las demás Legislaturas locales, incluidas las de los Estados afectados. Con lo cual quedaba marcado el camino para que el surgimiento del Estado de Guerrero fuera perfectamente legal. Los decretos de los Estados no afectados en la formación del de Guerrero, ratificando el decreto de erección son los siguientes:

Estado de Chiapas

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas.- El Excmo. Sr. Vicegobernador del Estado en ejercicio del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigir el siguiente decreto:

“El Vicegobernador del Estado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, a todos sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, decreta lo que sigue:

Artículo único.- La Legislatura de Chiapas, ratifica en todas sus partes el decreto que para la erección del nuevo Estado de Guerrero, ha expedido el Soberano Congreso Nacional en 15 de mayo último.

El Gobierno del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y dé su cumplimiento.

Manuel correa, diputado presidente.- Matías Castellanos, diputado secretario.- Juan María Robles, diputado secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.- Palacio de Gobierno.- San Cristóbal las Casas.- Junio 8 de 1849.- Ramón Larrainzar.- A.D. Martín Quezada.

Estado de Chihuahua

El ciudadano Ángel Frías, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

“El Congreso constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo siguiente:

La Legislatura del Estado de Chihuahua ratifica el decreto del Soberano Congreso fecha de 15 de mayo próximo pasado, por el que se erige el nuevo Estado, con el nombre de Guerrero.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento. Chihuahua agosto de 3 de 1849.

José del Avellano, diputado presidente.- Luis Rubio, diputado secretario.- Juan Escudero, diputado secretario”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se cumpla en todas sus partes.- Palacio de gobierno del Estado. Chihuahua agosto 4 de 1849.- Ángel Frías. -Joaquín Ignacio de Orellana.

Estado de Oaxaca

El Congreso 8°. Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha tenido a bien decretar lo que sigue:

“Artículo único.- Se ratifica el decreto de 15 de mayo de este año, expedido por el Soberano Congreso General, que erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca.

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado de Oaxaca, julio 11 de 1849.-Benito Juárez.

Estado de Yucatán

El Congreso del Estado, habiendo oído el dictamen de su Comisión de Legislación respecto del Soberano decreto que erige en la República un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, usando de la facultad que le concede la parte 7ª. del artículo 50 de la Constitución General, ha emitido su voto, que consigna en los términos siguientes:

La Legislatura de Yucatán ratifica la erección que de un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, hizo el Soberano Congreso nacional el artículo 1º., del decreto de 15 de mayo del presente año”.

Mérida, 28 de agosto de 1849. -Crescencio José Pinelo, diputado presidente. -Vicente Solís, diputado secretario. -Pedro Vázquez, diputado secretario. -(El decreto se expidió por el Gobernador del Estado don Miguel Barbachano y su Secretario General don Francisco Martínez Arredondo).

Estado de Guanajuato

El Gobernador del Estado de Guanajuato, a todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

“El Congreso constitucional del Estado, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. -En uso de las facultades que concede la parte 7ª. del artículo 50 de la Carta Federal, la Legislatura de Guanajuato ratifica el decreto expedido por el Congreso de la Unión de 15 de mayo último, que erige el nuevo Estado de Guerrero.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, a 13 de julio de 1849.

J. Pedroza, diputado presidente. -P. Domingo María Montero de Espinosa, diputado secretario. -Vicente López, diputado secretario”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. -Palacio del gobierno del Estado de Guanajuato, a 14 de julio de 1849.

Lorenzo Arellano. -Pedro Amézquita, secretario.

Estado de Jalisco

El Vicegobernador constitucional del Estado de Jalisco, a todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado, ha decretado lo que sigue:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, decreta:

La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco, usando de la atribución 7ª. del artículo 50 de la Constitución General, ratifica el acuerdo de las cámaras de la Unión, sobre la erección del Estado de Guerrero, en los términos prevenidos en el decreto del 15 de mayo del presente año.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y observación.

Dado en Guadalajara a 29 de mayo de 1849.

Jesús López Portillo, diputado presidente. -Juan J. Tamés, diputado secretario. -Ignacio Aguirre, diputado pro-secretario”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. -Dado en Guadalajara en el palacio del Gobierno del Estado, a 31 de mayo de 1849.

Joaquín Angulo. -Fortino España, secretario del despacho.

Estado de Nuevo León

Los señores diputados del Honorable Congreso del Estado, con fecha de ayer dicen a este gobierno lo que sigue:

“Excmo. Sr. -En la sesión extraordinaria de hoy tuvo a bien aprobar la Honorable Legislatura la siguiente proposición con que concluye un dictamen de la Excma. Diputación Permanente:

A la Legislatura del Estado de nuevo León, en uso de la facultad que le concede la parte 7^a. del artículo 50 de la Constitución Federal, ratifica el supremo decreto de 15 de mayo de 1849, en que se mandó erigir un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca. Y de acuerdo con la misma Honorable Legislatura tenemos la honra de insertarle a V.E para su conocimiento y como resultado de su nota fecha 30 del próximo pasado, en la que se sirvió transcribir la del Excmo. Sr. Ministro de relaciones de 19 del mismo, relativa a la erección del nuevo Estado de Guerrero.

Dígnese V. E. admitir las sinceras protestas de nuestra distinguida consideración y muy singular aprecio”.

Lo que tengo el honor de insertar a V. E. para los efectos correspondientes, y como resultado de la suprema orden relativa de 19 de mayo próximo pasado.

Dios y libertad. -Monterrey, 21 de junio de 1849.

José María Parás. -Santiago Vidaurri, secretario.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores.

Estado de San Luis Potosí

El gobierno del Estado, a sus habitantes, sabed: Que el Honorable Congreso constitucional se ha servido decretar lo siguiente:

“El Congreso constitucional del Estado se ha servido decretar lo siguiente:

La Legislatura de San Luis Potosí ratifica la erección del nuevo Estado de Guerrero, conforme al Soberano decreto de 15 de mayo próximo pasado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer.

San Luis Potosí, junio 30 de 1849. -Mariano Martínez, presidente. -José María Fernández y Cardona, diputado secretario. A. Parrodi, diputado secretario”.

Por lo tanto, ordeno se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar; y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

San Luis Potosí, julio 12 de 1849.

Julián de los Reyes. -Luis Guzmán, secretario.

Estado de Coahuila

Gobierno Supremo del Estado de Coahuila. -EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA, a todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue. -El

Congreso Constitucional del Estado de Coahuila, ha tenido a bien decretar. -La Legislatura del Estado de Coahuila ratifica la erección del nuevo Estado de Guerrero, conforme lo dispone el decreto del Congreso General, expedido el 15 de mayo último relativo al particular. -Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar, y circular. -Policarpo Velarde, presidente. -Mariano Morelos, diputado secretario. -Antonio Sánchez Múzquiz, diputado secretario. -Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. -Saltillo, agosto 16 de 1849.-Santiago Rodríguez. -José María Ávila, Secretario.

Estado de Zacatecas

Al margen superior izquierdo: Secretaría del Honorable Congreso del Estado Libre de Zacatecas. -Al mismo margen una nota que dice: Que se transcriba al E.S. Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores en respuesta de su nueva circular de 19 de mayo; y que se publique en el Periódico:- Al CENTRO:- Exmo. Señor. -Habiendo tomado el H. Congreso en consideración el decreto del Soberano de la Unión, relativo a la creación de un nuevo Estado con el título de Guerrero: tuvo a bien resolver: “-La Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con la parte 7ª artículo 50, de la Constitución Federal, ratifica el decreto de 15 del que acaba que erige al nuevo Estado de Guerrero compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca”. Lo que comunicamos a V.E. para los efectos que el mismo decreto establece, protestándole al mismo tiempo nuestra consideración y aprecio. -Dios y Libertad. -Zacatecas, mayo 31 de 1849.-Agustín Llamas S. -José Ma. Barragán. -Rúbricas. -Cumplido. -Una rúbrica. -Al S. Gobernador del Estado. -E. Fojas número 15.

Fundamentándose en el artículo 50, fracción VII de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, el Congreso General en sesión de 27 de octubre de 1849, declaró erigido en la Federación un nuevo Estado con el nombre de Guerrero mediante el decreto número 3346, el cual fue publicado en el periódico oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de diciembre del mismo año.¹¹

José Joaquín de Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo que sigue:

Art. 1º. Por cuanto ha sido ratificada por las legislaturas de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, la ley del Congreso de la Unión de 15 de mayo del corriente año, queda erigido en la Federación Mexicana un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco, Tlapa y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes antes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla, y la quinta al de Michoacán, sirviendo de límite á ésta el río de las Balsas.

¹⁰ El texto legal señalaba: “Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes: VII. Unir dos o más Estados a petición de sus Legislaturas, para que formen uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las Legislaturas de los demás Estados de la Federación”.

¹¹ Algunas versiones señalan que “el 31 de octubre, por acuerdo del Gobernador del Distrito Federal, General don Pedro María Anaya, en la capital de la República se publicó solemnemente, entre salvas de artillería y repiques de campanas, el bando nacional por el que se daba a conocer al pueblo la creación del Estado de Guerrero”.

Art. 2º. El Gobierno general, dentro de tres meses después de publicada esta ley, designará la parte del Contingente de dinero que ha de rebajarse á los Estados de México, Puebla y Michoacán, por la desmembración que sufren en sus respectivos territorios; observándose en esta baja la misma proporción que se guarde en la repartición de la deuda de dichos Estados, conforme al artículo 3º del decreto de 15 de mayo del corriente año. La suma de lo que se baje á los tres Estados formará el contingente pecuniario del de Guerrero.

Art. 3º Del Contingente de Sangre que toca, conforme á las leyes á los Estados de México, Puebla y Michoacán, se rebajará el número de hombres que corresponda á la población de los Distritos que forman el de Guerrero. Ese mismo número formará el contingente de sangre con que éste ha de contribuir al Gobierno de la Unión.

Art. 4º El Gobierno general procederá inmediatamente á nombrar para el nuevo Estado un Gobernador provisional, el cual cesará luego que entre en el ejercicio de sus funciones el Gobernador que ha de nombrar el Congreso Constituyente de aquel Estado, conforme á la presente ley.

Art. 5º El Gobernador provisional estará sujeto al Presidente de la República, en los mismos términos que los Jefes Políticos de los Territorios.

Art. 6º En los días que el Gobierno general señale, se harán elecciones en el nuevo Estado para nombrar el Congreso que ha de formar la Constitución. Dichas elecciones se arreglarán á la ley de 10 de diciembre de 1841, con las modificaciones que importan los artículos 1º y 3º del Acta de Reformas, guardándose además las prevenciones siguientes:

1ª Por cada diez electores primarios y por cada fracción que pase de cinco, se nombrará un secundario.

2ª Los electores secundarios reunidos en junta de Estado en la población que el Gobierno general señale, elegirán once Diputados propietarios y otros tantos suplentes. El Gobernador provisional del nuevo Estado, desempeñará en aquel acto las funciones de que habla el artículo 50 de la citada ley.

Art. 7º Para ser Diputado al Congreso Constituyente del nuevo Estado, se requieren las mismas calidades que exige el artículo 7º de la Acta de Reformas, para serlo al Congreso de la Unión.

Art. 8º Para que haya congreso, se necesita la reunión de nueve Diputados á lo menos. Mientras no forme su reglamento interior, se gobernará provisionalmente por el del Congreso del Estado de México.

Art. 9º Al día siguiente de instalado el Congreso, procederá á elegir Gobernador, á mayoría absoluta de votos. Para ser Gobernador, se necesita ser Ciudadano mexicano en ejercicio de sus funciones y tener la edad de treinta y cinco años y no pertenecer al estado eclesiástico. El Congreso por una ley, arreglará la manera de sustituir las faltas del Gobernador.

Art. 10 El Congreso que ahora se elija, durará solamente mientras se expide la Constitución particular del Estado y se reúne el Poder Legislativo que ésta organice. La Constitución debe quedar expedida dentro del año de la instalación del Congreso, y el primero constitucional deberá reunirse cuando más tarde, á los seis meses de promulgada la Constitución.

Art. 11 Mientras el Congreso Constituyente no dé al Estado nueva organización, aunque sea solo provisional, los habitantes de él continuarán sujetos á las mismas leyes, y á las autoridades políticas y judiciales á que hoy lo están. Dichas autoridades, tendrán respecto del Gobernador, la misma subordinación que para la de su clase previene la Constitución del Estado de México.

Art. 12 El Congreso, en lo que no obre como Constituyente, y el Gobernador que nombre el Congreso, se sujetarán hasta que se promulgue la Constitución, a una ley Orgánica provisional que dictará el Congreso á lo más, dentro de treinta días después de su instalación.

Tomás López Pimentel, Presidente de la Cámara de Diputados.- Tirso Viejo, Presidente del Senado.- José R. Malo, Diputado secretario.- Manuel Robledo, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno Federal en México, á 27 de octubre de 1849. José Joaquín Herrera. A.D. José María Lacunza. Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. México, octubre 27 de 1849.- Lacunza.

Conforme a lo dispuesto por el decreto, el mismo día 27 de octubre de 1849, la ciudad de Iguala¹² (de Iturbide) fue designada capital provisional del Estado de Guerrero y el General Juan Álvarez Gobernador Provisional. El 28 de noviembre siguiente se convocó a elecciones de diputados al Congreso de la Unión (decreto 3359)¹³ y de diputados locales constituyentes.

Las elecciones de tales representantes al Congreso Federal y al Congreso Constituyente Local se efectuaron los días 5 y 6 de enero de 1850, respectivamente.

Al respecto señala Pérez Bautista¹⁴ que en el anterior decreto se omite la mención del método o forma en que se designarían los

¹² Por decreto número 482 de 2 de junio de 1835, expedido por el Congreso del Estado de México, se concedió al pueblo de Iguala, el rango de Ciudad, con el nombre de *Iguala de Iturbide*.

¹³ Es interesante el contenido del decreto número 3337 (octubre 3, 1849) que establece el número de diputados, menos, que habrán de elegir México y Puebla, con motivo de la erección del Estado de Guerrero.

¹⁴ Pérez Bautista, *Historia del derecho electoral guerrerense, periodo 1849-1993*, México, EDIPSA, 1993, p. 24 y ss.

electores primarios; mencionando que de acuerdo con investigaciones documentales se sabe eran elegidos por los ciudadanos organizados a través de incipientes partidos políticos, denominados en esa época “Juntas de Notables”.

Los diputados electos al Poder Constituyente fueron: propietarios, Nicolás Bravo, Diego Álvarez, Juan José Calleja, José María Añorve de Salas, Félix María Leyva, Ignacio Castañón, Miguel Ibarra, Ignacio Cid del Prado, Eugenio Vargas, Tomás Gómez, José María Cervantes; suplentes, Manuel Gómez Daza, Antonio Cano, Carlos Bravo, Miguel Quiñones, Mariano Herrera, Agustín M. Patiño, Juan Bautista Solís, Isidro Román. Luis Guillemaud, José Sierra e Ignacio Zamora.

El 31 de enero de 1850 se instaló la primera Legislatura Local en la ciudad de Iguala y se nombró Gobernador Interino al General Juan Álvarez. Así se premiaron los esfuerzos del viejo soldado insurgente en favor de la autonomía suriana y se hizo realidad el sueño acariciado por Morelos en 1813, y forjado por miles de habitantes de esta región del sur de nuestra República mexicana.

Después de tal nombramiento, el 12 de marzo de 1850, el Congreso Local mediante decreto número 32 estableció la división territorial provisional, dividiendo al Estado en nueve distritos: Hidalgo, con cabecera en Taxco; Aldama, con cabecera en Teloapan; Mina, en Ajuchitlán; Álvarez, en Chilapa; Guerrero, en Tixtla; Morelos, en Tlapa; Allende, en Ayutla; Tabares, en Acapulco y Galeana, en Tecpan.

Ese mismo mes de marzo, el Congreso Constituyente se ocupó de la promulgación de la Ley Orgánica Provisional para el arreglo interior del Estado de Guerrero; declarando que la Capital del Estado dejaba de serlo Iguala y se trasladaban los poderes a Tixtla, lugar donde permanecerían hasta octubre de 1870. Este mismo Congreso se ocuparía de nombrar como Gobernador Provisional a Miguel García, además de promulgar la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en junio de 1851 y, mediante decreto 44, la primera Ley Electoral del Estado el 6 de octubre de 1851.

Cabe aclarar que antes de que se promulgue la Ley Orgánica Provisional se encuentra en funciones como Gobernador Provisional (13 de noviembre de 1849) y luego como Interino (decreto 28, 31 de enero de 1850), Juan Álvarez y sesiona el Congreso Constituyente. Días antes de que se expida la Ley Orgánica Provisional por decreto 29 se nombra a Diego Álvarez como Gobernador sustituto durante la ausencia de su padre, el General Juan Álvarez.¹⁵

Correspondería a Juan Álvarez publicar en Iguala, el 16 de marzo de 1850, la *Ley orgánica provisional para el arreglo interior del Estado de Guerrero*, primer documento constitucional de la naciente entidad.

¹⁵ Esto permite confirmar lo dicho por Flores Maldonado en su obra *Gobernadores del Estado de Guerrero*, México, s.e., 1998, p. 14: “Diego Álvarez... (es) el segundo personaje que ejerce las funciones de Gobernador en la historia de Guerrero”.